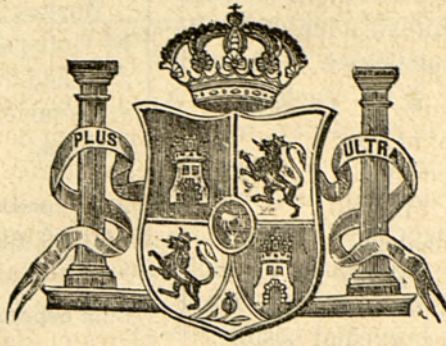


## PRECIO DE SUSCRIPCION.

## PARA LA CAPITAL.

Por un año...	17'50 pesetas.
Por seis meses.	9'10 »
Por tres id...	4'90 »



## PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año...	20 pesetas.
Por seis meses.	10'65 »
Por tres id...	6 »
Números sueltos.	0'25 »

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 52.)

### REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Almería y el Juez de primera instancia de Purchena, de los cuales resulta:

Que ante el Juzgado municipal de Seron compareció Maria del Pilar Menchive Garrido denunciando el hecho de que en la tarde del 19 de Julio de 1894, poco antes de ponerse el sol, llegó con una mula que le habia prestado Pedro Garrido Fernandez á hacer un encargo á la cortijada de Angosto, y habiendo dejado atada la caballeria en un brazaí, cuando volvió le dijo una vecina, llamada Antonia La Molinera, que se habían llevado la mula los de consumos; que extrañándole aquella determinacion, fué al cortijo de Francisco Martínez Castrillo y vió la mula atada á la puerta, que empezó á soltarla, cuando salió el Jefe de la Comision, llamado Ramon Torrecillas, y le impidió que lo hiciera; habiéndole preguntado qué razon tenia para retenerle una caballeria, dijo que porque le daba la gana; que se habia negado á pagar Pilar Fernandez Garrido, parienta de la denunciante, y él veria si la hacia pagar; que viendo la dicente la actitud que habia tomado el referido Torrecillas, se limitó á buscar testigos y ponerlo en conocimiento del Juzgado, á los efectos que procediese:

Que instruido sumario, en el que fué declarado procesado D. Ramon Torrecillas Sanchez, el Gobernador de la provincia, á instancia del Al-

calde de Seron y de acuerdo con la Comision provincial, requirió de inhibicion al Juzgado, fundándose: en que se habia dictado auto de procesamiento contra D. Ramon Torrecillas Sanchez, Agente ejecutivo nombrado por el Ayuntamiento para la recaudacion de los atrasos por consumos en años anteriores, versando la causa sobre el delito de embargo ilegal de una mula de la Pilar Fernandez Garrido, que se dice pertenece á un tercero; que a la Administracion corresponde conocer en primer término de los asuntos de índole administrativa, como es el de que se trata, y en que existe una cuestion previa de la que depende el fallo que pueda dictar el Tribunal; el Gobernador citaba el art. 1.º de la instruccion de 12 de Mayo de 1888 y el Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que el Juzgado sostuvo su jurisdiccion, alegando: que precisamente el art. 1.º de la instruccion citada es el que demuestra de un modo claro la improcedencia del requerimiento, y que el asunto es de la exclusiva competencia del Juzgado; que el procedimiento que dicho artículo atribuye á la Administracion es aquel que se refiere á contribuyentes y otros responsables á favor de la Hacienda, carácter que no tiene el hecho de que se trata de haberse embargado la caballeria; que no teniendo relacion con la Hacienda ese hecho, es evidente que no puede considerarse incidente del apremio, y queda la cuestion reducida á un delito cometido con la agravante de haberse valido el culpable para cometerle de su carácter de funcionario público, siendo jurisprudencia constante que corresponde á la jurisdiccion ordinaria el conocimiento de los delitos que se cometan con ocasion de los apremios; y que no existe cuestion previa de ninguna clase, ni se está en ninguno de los casos en que, por excepcion, pueden promo-

verse competencias en los juicios criminales:

Que el Gobernador insistió en su requerimiento, de acuerdo con la Comision provincial, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, segun el cual, los Gobernadores no podrán suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administracion, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestion previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 1.º de la instruccion para el procedimiento contra deudores á la Hacienda pública, que dispone lo siguiente: «Los procedimientos contra contribuyentes y otros responsables para la cobranza de los descubiertos líquidos á favor de la Hacienda pública ó entidad á la que un contrato especial pudiera subrogar en sus derechos, son puramente administrativos y se seguirán por la via de apremio, siendo por lo tanto privativa la competencia de la administracion para entender y resolver sobre todas las incidencias de apremio, sin que los Tribunales ordinarios puedan admitir demanda alguna, á menos que se justifique haberse agotado la via gubernativa, y que la Administracion ha reservado el conocimiento del asunto á la jurisdiccion ordinaria:

Visto el art. 132 de la ley Municipal, segun el cual son aplicables á la Hacienda municipal las disposiciones de la ley de Contabilidad general del Estado, en cuanto no se opongan á la presente. El año económico municipal será el mismo que rija para los presupuestos y cuentas generales de la Nacion:

Considerando:

1.º Que el hecho que ha dado lugar á la presente contienda jurisdiccional consiste en haberse embargado por el Agente ejecutivo D. Ramon Torrecillas Sanchez una mula que, segun se dice, no pertenece á la persona cuyo débito se trataba de hacer efectivo:

2.º Que á la Administracion corresponde decidir sobre los actos ejecutados por D. Ramon Torrecillas Sanchez, y poner el hecho en conocimiento del Juzgado, si entendiera que aquellos pueden constituir un delito;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á veintidos de Enero de mil ochocientos noventa y seis. — MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

(De la Gaceta núm. 28.)

## GOBIERNO CIVIL.

### Circular.

En el dia de la fecha, D. Eusebio Perez y Gonzalez ha tomado posesion y prestado el juramento correspondiente del cargo de Ayudante de Fiel-contraste de pesas y medidas en esta provincia.

Lo que hago público por medio de la presente circular para conocimiento de las Autoridades y habitantes de esta provincia.

Burgos 20 de Febrero de 1896.

El Gobernador,

Arturo Zancada.

### Caza.

En cumplimiento de lo que previene la vigente ley de caza de 10 de Enero de 1879, queda absolu-

tamente prohibida toda clase de caza en esta provincia desde el día 1.º de Marzo próximo hasta el 1.º de Septiembre, salvas las excepciones establecidas en el art. 17 de la referida ley; así, pues, encargo á todos los Sres. Alcaldes, agentes de orden público y demás dependientes de mi autoridad, especialmente á los individuos de la Guardia civil, que vigilen con el mayor celo á fin de que tengan cumplido efecto las prescripciones contenidas en dicha ley y Real orden de 14 de Mayo de 1881.

Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico oficial para conocimiento del público, según se previene en la disposición 4.ª de las generales de la expesada ley.

Burgos 21 de Febrero de 1896.

EL GOBERNADOR,  
**Arturo Zancada.**

*Disposiciones de la ley.*

Art. 17. Queda absolutamente prohibida toda clase de caza en la época de la reproducción, que es en las provincias de Alava, Avila, Burgos, Coruña, Guipúzcoa, Huesca, Leon, Logroño, Lugo, Madrid, Navarra, Orense, Oviedo, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Santander, Segovia, Soria, Valladolid, Vizcaya y Zamora, desde 1.º de Marzo hasta 1.º de Septiembre, y en las demás del Reino, incluidas Baleares y Canarias, desde el 15 de Febrero al 15 de Agosto.

En las albuferas y lagunas donde se acostumbra á cazar los ánades silvestres podrá realizarse hasta el 31 de Marzo.

Las palomas, tórtolas y codornices podrán cazarse desde 1.º de Agosto en aquellos predios en que se encuentren levantadas las cosechas.

Las aves insectívoras, que determinará un reglamento especial, no pueden cazarse en tiempo alguno en atención al beneficio que reportan á la agricultura.

Art. 25. Queda terminantemente prohibida la circulación y venta de caza y de pájaros muertos en toda España é Islas adyacentes durante la temporada de veda, con la sola excepción marcada en el art. 27.

Art. 27. El dueño del monte, dehesa ó soto que en tiempo de veda quiera aprovechar los conejos que haya en su propiedad, podrá matarlos por cualquier medio y, previa licencia escrita de la autoridad local, venderlos desde el 1.º de Julio en adelante. Desde esta fecha, hasta que termine la época de veda, los conejos así muertos no podrán ser conducidos por la vía pública sin licencia del Alcalde del término municipal en que radiquen las tierras en que fueron cazados.

Art. 36. La veda establecida para la caza menor comprende también la mayor.

COMISION PERMANENTE DE PÓSITOS.

*Circular.—Cuentas.*

Aprobadas en definitiva las cuentas de la administración de los Pósitos, correspondientes al ejercicio de 1894-95 y á los pueblos que á continuación se relacionan, pueden los Ayuntamientos por sí ó por persona debidamente autorizada, pasar á recoger las copias de las mismas en la Secretaría de dicha Corporación, procurando verificarlo á la mayor brevedad posible.

*Relacion que ee cita.*

Anguix, Arauzo de Salce, Braza-corta, Buniel, Bugedo, Bohada de Roa, Castellanos de Castro, Cañizar de Amaya, Coruña del Conde, Castildelgado, La Aguilera, Mambrilla de Castrejon, Marmellar de Abajo, Monasterio de Rodilla, Hontangas, Oron, Puras de Villafranca, Padilla de Abajo, Padilla de Arriba. Palazuelos de Muñó, Quintanabureba, Rabé de las Calzadas, San Medel, Santovenia, Villaverde Peñaorada, Villagutierrez, Villafruela, Villatuelda y Caleruega.

Burgos 21 de Febrero de 1896.—El Gobernador, Presidente, Arturo Zancada.—El Secretario, Manuel Garcia.

COMISION AUXILIAR DEL CAMINO DE BURGOS Á BERCEO.

Extracto de las cuentas que rinde la Depositaria de la Comision auxiliar del camino de Burgos á Bercedo, correspondientes al segundo trimestre y segundo semestre del año de 1895.

2.º trimestre.	Ptas. cént.
Cargo.—Existencia en Depositaria en 31 de Marzo	8303'86
Data.—En el periodo de dicho trimestre.....	»
Saldo.—En 30 de Junio...	8303'86
2.º semestre.	
Cargo.—Existencia en Depositaria en 30 de Junio	8303'86
Data.—Mes de Julio.....	»
Idem de Agosto.....	»
Idem de Septiembre.....	»
Idem de Octubre.....	»
Idem de Noviembre.....	»
Idem de Diciembre.....	18'16
Saldo ó existencia en Depositaria en 31 de Diciembre.....	8285'70
Burgos 31 de Diciembre de 1895.	
—El Depositario, Isidro Plaza.	
Y teniendo la Comision en cuenta en la sucursal del Banco de España la cantidad de.....	20000
Mas pendiente de entrega la de.....	900
Resulta un saldo total en 31 de Diciembre de 1895	29185'70
Las cuentas precedentes aprobadas por esta Comision en sesion celebrada el dia 17 del actual, se	

hacen públicas para conocimiento de los interesados en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de creacion de la misma.

Burgos 20 de Febrero de 1896.—El Gobernador, Presidente, Arturo Zancada.—P. A. de la Comision, el Secretario, Eusebio Alvarez de la Bodega.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES.

Caja especial de fondos municipales.

*Mes de Enero de 1896.*

Cuenta de los ingresos y pagos verificados en dicho mes con los fondos pertenecientes á los Ayuntamientos y Juntas municipales que han autorizado al Depositario que suscribe para cobrar los intereses de las inscripciones y de los depósitos que representan la tercera parte de los bienes de propios enagenados, á saber:

CARGO.	Pesetas.
Existencia en fin del mes anterior.....	7893'94
DATA.	
Pagos hechos.....	5013'37

RESÚMEN.	
Importa el cargo.....	7893'94
Idem la data.....	5013'37
Existencia para el mes de Febrero.....	2880'57

Burgos 31 de Enero de 1896.—El Depositario, Pedro Polo.—Conforme: —El Contador, Leon Villen.

Relacion de las cantidades satisfechas por cuenta de los pueblos siguientes:

	Pesetas.
Satisfeccho á D. Leandro Mediavilla, autorizado por la Junta administrativa de Villaute.....	100'60
Id. á D. Francisco Chave, por la de Villalval.....	34'72
Id. á D. Nemesio Fuentes, por el Ayuntamiento de Tapia.....	198'48
Id. á D. Eutices Grijelmo, por el de Pampliega....	2394'08
Id. á D. Apolinar Miguel, por el de Solarana. ....	340'08
Id. al mismo, la tercera parte de la inscripcion que dicho pueblo tiene en mancomunidad con los de Nebreda y Cilleruelo de Arriba.....	14'68
Id. á D. Pedro Iglesias, autorizado por la Junta administrativa de Villaher-nando.....	204'25
Id. á D. Lorenzo Garcia, apoderado del Ayuntamiento de la Merindad de Sotoscueva.....	645'31
Id. id. por la Junta administrativa de Otedo.....	140'27

Id. id. por la de Ornilla-lastra.....	53'28
Id. id. por la de Ornilla-yuso.....	128'73
Id. id. por la de Bedon...	57'84
Id. id. por la de Villamar-tin de Sotoscueva.....	122'51
Id. id. por la de Quintani-lla Valdebodres.....	146'49
Id. id. por la de Pereda...	76'59
Id. id. por la de Entrambosrios.....	4'80
Id. id. por la de Villabáscones.....	2'74
Id. id. por la de Quintani-lla Sotoscueva.....	32'99
Id. id. por la de Quisicedo.	17'83
Id. id. por la de Cornejo, Ornillatorre y Ornilla-lastra.....	42'87
Id. id. por la de Ornillayuso y Cornejo.....	22'48
Id. id. por la de Cornejo..	113'88
Id. id. por la de Cueva de Sotoscueva.....	51'53
Id. id. por la de Sobrepeña de Sotoscueva.....	31'59
Id. id. por la de Linares..	30'22
Id. id. por la de La Parte de Sotoscueva.....	4'53
Total.....	5013'37

Burgos 31 de Enero de 1896.—El Depositario, Pedro Polo.

ADMINISTRACION DE HACIENDA.

*Impuesto de consumos.*

Habiendo observado esta oficina que los arrendatarios del impuesto de consumos, y los Ayuntamientos que tienen establecida la Administración municipal no cumplen con lo dispuesto en el art. 126 del reglamento de 21 de Junio de 1889, remitiendo mensualmente un estado comprensivo de las unidades de cada especie que se hayan adeudado para el consumo de la población y del total de los derechos que cada especie haya devengado, cuyo servicio se ha reclamado anteriormente; por sola esta vez he acordado prevenir á los Alcaldes para que lo hagan á los rematantes que si en el plazo de ocho días no remiten á esta Administración los estados de referencia, se les declarará comprendidos en el caso 30 del art. 290 del reglamento, é incurso en la multa de 25 pesetas por lo menos por cada uno de los meses que han dejado de remitir y no remitan en lo sucesivo, la cual será impuesta sin mas aviso, en cumplimiento de los artículos 296 y 304 del repetido reglamento.

Se recomienda á los Alcaldes el cumplimiento de los preceptos indicados para no verse esta oficina en la sensible necesidad de emplear los medios coercitivos que las leyes y reglamentos establecen.

Burgos 20 de Febrero de 1896.—El Administrador, Roman Posse.

15—	75
17—	4
16—	152
16—	153
16—	154
17—	31
17—	32
17—	35
17—	37
17—	60
17—	74
17—	75
17—	85
17—	86
17—	86
17—	87
17—	118
18—	23

Lo que de 13 de J conocimiento menciona cuenta de Burgos

PROVID

AR

D. Benito primeta y su pa Hago efectivas cuniarías Carlos Ma do en Sa homicidio bienes si Una vi cepas, ta Otra á en 200. Otra á Otra en Otra e Una t de 12 ce Otra e en 100. Otra e en 100. Otra e 50. Otra e de Peña La cu nas par y caediz Un su del mis que es bodega con su en 300. Doce útil, co el titul Dos todos s de Juli

Relacion de los compradores de bienes nacionales cuyos vencimientos de plazos tendrán lugar durante el mes arriba expresado.

Libro y folio de la cuenta.	Nombre del comprador.	Vecindad.	Clase y nombre de las fincas.	Procedencia.	Término municipal donde radican.	Número del inventario.	Número de los plazos.	Día del vencimiento.	Importe = Ptas. Cs.
15— 75	Francisco Martínez.	Valdelateja.	Tierras.	Clero.	Valdelateja.	4018 y 19	10	7	52'60
17— 49	Eleuterio Santa María.	Burgos.	Idem.	Idem.	Padilla de Abajo.	8985	4	24	225
16—152	Mariano Herbas.	Villalva de Duero.	Monte.	Propios.	Villalva de Duero.	3289	10	14	1260'50
16—153	Narciso Camarero	Fuentelisendro.	Tierras.	Idem.	Fuentelisendro.	3292	10	29	192
16—154	Manuel Rico Gil.	Burgos.	Prado.	Idem.	Cuzcurrita de Juarros.	3296	10	30	1800
17— 31	Lúcas Bastida.	Bujedo.	Monte.	Idem.	Bujedo.	3318	9	1	168'80
17— 32	Carlos Dulanto.	Ircio.	Idem.	Idem.	Ircio.	3317	9	1	74'30
17— 35	Santiago Sierra Francés.	Villalmanzo.	Idem.	Idem.	Villalmanzo.	3328	9	21	3110
17— 37	Isidro Gonzalez.	Pedrosa Arcellares.	Tierras.	Idem.	Pedrosa Arcellares.	3313	9	22	54'50
17— 69	Casimiro Vivanco.	Cubillo de Losa.	Monte.	Idem.	Villaventin.	3373	7	4	3254'60
17— 74	Cándido Prado Martínez.	Cantabrana.	Idem.	Idem.	Cantabrana.	3361	6	14	100
17— 75	Baldomero Palma.	Quintanaelez.	Idem.	Idem.	Quintanaelez.	3362	6	16	516'50
17— 85	Eugenio Arranz.	Peñaranda.	Tierras.	Idem.	Peñaranda.	3412	4	20	3076
17— 86	Eleuterio Santa María.	Burgos.	Idem.	Idem.	Pedrosa del Príncipe.	3414	4	24	451
17— 86	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	Padilla de Abajo.	3413	4	24	471
17— 87	Angel Arnaiz.	Celada de la Torre.	Idem.	Idem.	Celada de la Torre.	3416	4	24	2470'20
17—118	Enrique Gil Delgado.	Burgos.	Idem.	Idem.	Quintanadueñas.	3492	3	1	1200
18— 23	Blas Ruiz.	Villovela.	Idem.	Idem.	Villovela.	3602	2	12	446

Lo que se anuncia en el presente Boletín oficial para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 1.º de la ley de 13 de Junio de 1878 é Instrucción de 13 de Julio siguiente, sirviéndose los Sres. Alcaldes dar la mayor publicidad posible á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y satisfagan el importe de sus respectivos plazos antes de que transcurran los veinte días que marca el art. 5.º de la mencionada Instrucción, con objeto de evitar los perjuicios que pueda ocasionarles el apremio, entendiéndose que los intereses de demora corren de cuenta del deudor desde el día siguiente al del vencimiento.

Burgos 19 de Febrero de 1896.—El Tenedor de libros, P. O., Sebastian Castro.—V.º B.º.—El Interventor de Hacienda, P. O. Ibañez.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

**Aranda de Duero.**

D. Benito Lopez Robles, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias en que fué condenado Carlos Martín Alcubilla, domiciliado en San Juan del Monte, sobre homicidio, se le han embargado los bienes siguientes:

Una viña á Barramondo, de 200 cepas, tasada en 100 pesetas.

Otra á Valondo, de 800 cepas, en 200.

Otra á Saldaña de 300, en 75.

Otra en las Casqueras, de id. en 75

Otra en el Hoyo, de id., en 75.

Una tierra al pago de la Vega, de 12 celemines, en 125.

Otra en el Prado áspero, de 9, en 100.

Otra en el Cascajar, de 6, en 25.

Otra en la Herren grande, de 9, en 100.

Otra en el Hoyo Langa, de 6, en 50.

Otra en Peñalobos, jurisdicción de Peñaranda, en 100.

La cuarta parte de cinco novenas partes de una casa con corral y caedizos, en la calle Mayor, en 625

Un suelo de 10 palmos, con cuba del mismo tipo, con arcos de hierro, que es el terreno de aforo de la bodega titulada Segura, cubierta con su lagar y todo el edificio, en 300.

Doce y medio carros de lagar, útil, con todos sus pertrechos, en el titulado de Segura, en 70.

Dos carros de lagar, útil, con todos sus pertrechos, en el titulado de Julian Alcubilla, en 40.

Cuyas fincas se sacan á pública subasta para con su valor hacer pago de las responsabilidades antes dichas. Las personas que quieran hacer postura á ellas acudan á la sala audiencia de este Juzgado y al municipal de San Juan del Monte, el día 11 de Marzo próximo á las doce de su mañana, que se les admitirán las que hicieren siendo arregladas á cerecho, debiendo consignar el 10 por 100 de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidas, y se hace constar que no se han presentado los títulos de propiedad.

Dada en Aranda á 18 de Febrero de 1896. = Benito Lopez. = Por su mandado, Laureano Garcia.

**Castrogeriz.**

D. Victor Garcia Alonso, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

En virtud del presente y para pago de las responsabilidades pecuniarias á que fué condenado Leoncio Perez Alonso, vecino de Tobar, en causa que se le siguió por homicidio, se anuncian en público remate los bienes embargados al mismo, cuya valoración es la siguiente:

Tres fanegas y media de avena, tasadas á 2'50 pesetas, en 8'75.

Cinco y media de cebada, á 4'50, en 24'75.

Cuatro arrobas de paja, á 0'10 arroba, en 0'40.

Cuatro id. de paja de cebada, á 0'08, en 0'32.

Una mesa de pino con su cajón, en 0'50.

Una arca de roble, en 1.  
Un banco pequeño de olmo, en 0'25.

Una nasa de paja, cabida una carga, en 0'50.

Dos escriños, en 0'50.

Tres bancos de madera, en 0'36.

Una arca de haya, en 0'50.

Un banco de olmo, en 0'12.

Una nasa de paja mala, en 0'50.

Dos medias puertas en mal uso, en 0'25.

Treinta arrobas de paja de trigo, á 0'12 una, en 3'60.

Sesenta id. de granilla, á 0'25, en 15.

Varios palitroques de chopo, en 2.

Dos palos para camino, en 1.

Un picadero de olmo, en 0'75.

Tres tablas, en 0'50.

Doscientos adobes, á peseta el 100, en 2.

Una canana mala, en 0'25.

Una casa en Tobar, calle del mismo nombre, números 66 y 67, con su alto y bajo, en 375.

Otra, sin número, en dicha calle, con id., en 125.

Una tenada en id., sin número, en 75.

Otra id. ó cochera, en id., en 75.

Una tierra al pago de Bono, de 20 celemines, en 50.

Otra al Onteal la Pradera, de 6, en 15.

Otra al Sotillo, de 3, en 1.

Otra al Reoyo, de 8, en 5.

Otra en id., de 4, en 1.

Otra al Rejal, de 6, en 1.

Otra á Fuente Franquillo, de id., en id.

Otra en id., de 6, en 2'50.

Otra en id., de 18, en 5,

Otra á Fuente Miejera, de 4, en 1.

Otra á las Cascajeras, de 5, en 1.

Otra al Moteal, de 6, en 1'50.

Otra en el Corral de la Santa, de id., en id.  
Otra á la Santa, de id., en id.

Otra en id., de 5, en id.

Otra en id., de 7, en 1.

Otra en Fuente Cayada, de 6, en id.

Otra en id., de id., en 5.

Una huerta cercada de piedra tosca, al Puente del Molino, de 10 celemines, regadía, en 500.

Y para su remate, que ha de tener lugar en este Juzgado y en el municipal de Tobar, ha sido señalado el día 9 de Marzo próximo y hora de las once y media de la mañana, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes de la tasación, previniéndose á los licitadores que para tomar parte en la subasta han de consignar el 10 por 100 de la tasación y que los gastos de escritura y titulación serán de cuenta de los mismos.

Dado en Castrogeriz á 17 de Febrero de 1896. = Victor Garcia Alonso. = Por mandado de S. Sría. Tomás Franco.

D. Victor Garcia Alonso, Juez de instrucción de esta villa y partido de Castrogeriz.

En virtud del presente hago saber: que para pago de las responsabilidades pecuniarias á que fué condenado Fidel Francés Izquierdo, natural de Santa María del Campo, en causa que se le siguió por robo, se sacan á la venta en público remate los bienes embargados al mismo, bajo el tipo siguiente:

Un taburete de pino, malo, en 0'19 pesetas.

Una silla sin asiento, en 0'15.

Otra que la falta una pata, en 0'12

Una estampa con cristal, en 0'19

Un candil malo, en 0'08.

Una sartén grande, rota, en 0'07

Un fuelle roto, en 0'19.  
Treinta y seis fanegas de trigo, á 4'69 pesetas una, 168'84.  
Una tierra en Santa Maria del Campo, á Solarbos, de fanega y media, en 46'84.

Y para su remate ha sido señalado el día 10 de Marzo próximo y hora de las once de la mañana en este Juzgado y ante el municipal de Santa Maria del Campo, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes de la cantidad porque se anuncian, y previniéndose á los licitadores que para tomar parte en la subasta han de consignar el 10 por 100 de la tasacion, y que los gastos de escritura y titulacion serán de cuenta de los mismos. Y para su publicacion en el Boletín oficial de esta provincia se expide el presente edicto.

Dado en Castrogeriz á 17 de Febrero de 1896. = Victor Garcia Alonso. = Por mando de Su Sria., Tomás Franco.

#### EDICTO.

D. Manuel Casalini Berenguer, Comandante del 2.º Batallón del Regimiento de Infantería de Alava, núm. 56, y Juez instructor del expediente seguido por desercion al soldado de la 2.ª compañía Santiago Garcia Garcia.

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo al expresado soldado, hijo de Agapito y de Petra, natural de Hoyuelos de la Sierra, provincia de Burgos, vecindado en Sevilla, calle de Azafran núm. 43, de 20 años, seis meses 22 días de edad, de oficio dependiente de comercio, de estado soltero, estatura 1'630 metros y cuyas señas son: pelo, cejas y ojos negros, nariz y boca regular, barba poca, color moreno, aire y produccion buenas; para que en el preciso término de 30 días, á contar desde la fecha de la publicacion de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de Burgos, Sevilla y Cadiz, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Elena de esta plaza, á mi disposicion, para responder á los cargos que le resultan; bajo apercibimiento, que de no concurrir en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole los perjuicios á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las Autoridades así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Santiago Garcia Garcia, y caso de ser habido le remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes á este Juzgado á mi disposicion, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Cadiz á 8 de Febrero de 1896. = Manuel Casalini.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### Alcaldia de Merindad de Valdeporres.

En el día 10 del actual salió del pueblo de Haedo de las Puebas, en este término municipal, el vecino del mismo Faustino Garcia Lucio, de 68 años de edad, con direccion al mercado de Espinosa de los Monteros que había de tener lugar el día siguiente, ignorándose hasta la fecha su paradero.

En su virtud ruego á las autoridades de esta provincia que, caso de hallarse en algun pueblo de la misma ó haber fallecido, se sirvan comunicarlo á esta Alcaldia para yo hacerlo á su familia inmediatamente.

Merindad de Valdeporres 18 de Febrero de 1896. = El Alcalde, Marcos Gomez.

### Alcaldia de Frandovinez.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda ocuparse en la rectificacion del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, del año próximo de 1896-97, los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 15 días, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones de altas y bajas acompañadas de los documentos de adquisicion, sin cuyos requisitos no serán admitidas.

Frandovinez 26 de Febrero de 1896. = El Alcalde, Manuel Ortega.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villalmanzo. Villarmero.

### Alcaldia de Urbel del Castillo.

Debiendo ocuparse la Junta pericial de este distrito en la rectificacion de los amillaramientos de fincas urbanas que han de servir de base para la imposicion de las contribuciones para el año económico de 1896-97, los contribuyentes en este distrito que hayan sufrido alteracion en sus riquezas presentarán las relaciones duplicadas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 15 días, pasado el cual no serán admitidas.

Urbel del Castillo 15 de Febrero de 1896. = El Alcalde, Meliton Bañuelos.

Igual anuncio hace el Alcalde de Villarmero.

### Alcaldia de Hortigüela.

Rectificado el padron industrial de este término municipal, con arreglo al art. 63 del reglamento de 11 de Abril de 1893, queda expues-

to al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de 8 días para que pueda ser examinado por los interesados y presenten las reclamaciones que crean convenientes, pues pasados que sean no serán oidas.

Hortigüela 19 de Febrero de 1896 = El Alcalde, Francisco Juarros.

### Alcaldia de Cascajares de Bureba.

Para proceder á la rectificacion del amillaramiento y refundicion de apéndice, segun dispone el artículo 46 del reglamento de la contribucion territorial de 30 de Septiembre de 1895, los contribuyentes por rústica, urbana y pecuaria de este distrito presentarán en el término de 15 días, á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia, en la Secretaria de este Ayuntamiento relaciones duplicadas de las alteraciones que hayan sufrido en su riqueza, completamente reintegradas y acompañadas de los documentos de adquisicion, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Cascajares de Bureba 18 de Febrero de 1896. = El Alcalde, Gregorio Quintana.

Igual anuncio hace el Alcalde de Miraveche.

### Alcaldia de Villaescusa de Roa.

Estando vacante la plaza de Médico-Cirujano para la asistencia de enfermos pobres de este término municipal, dotada con el sueldo anual de 100 pesetas y casa gratis, con la libertad de celebrar contratos con los demás vecinos acomodados para su asistencia particular, que como costumbre antigua se le abona dos fanegas de trigo y media cántara de vino cada uno á pagar en el mes de Septiembre y Octubre respectivamente, se anuncia al público á fin de que en el término de 30 días puedan presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaria de este municipio los que aspiren á ella.

Villaescusa de Roa 2 de Febrero de 1896. = El Alcalde, Millan Granado.

### Regimiento Infantería de Logroño núm. 57, Reserva.

Dispuesto por Real orden de 4 del actual el licenciamiento de los individuos pertenecientes al reemplazo de 1884, ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos que componen los antiguos partidos judiciales de Salas de los Infantes y Belorado, remitan con urgencia á este Regimiento relacion nominal de los individuos de dicho reemplazo que residan en sus respectivas localidades y hayan servido en los cuerpos activos de Infantería ó en las Brigadas topográficas de Administra-

cion y Sanidad militar, y una vez recibidas dichas relaciones se remitirán las licencias absolutas para su entrega á los interesados.

Logroño 18 de Febrero de 1896. = El Coronel, Santujan.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

La persona que tenga que reclamar alguna cantidad contra el finado Rafael Rey Terrazas, vecino y residente que fué en el pueblo de Villanueva Carazo, podrá verificarlo en el término de 15 días á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pudiendo presentar documentos justificativos que así lo acrediten en el referido plazo ante los testamentarios que suscriben, vecinos del referido pueblo.

Villanueva Carazo 20 de Febrero de 1896. = Los testamentarios, Antonio Ontañón. = José Rojo.

### Subasta voluntaria.

De un corral, cobertizos y jardín, sito en las eras de Santa Clara, lindante con las calles de Santa Cruz, San Julian y la via férrea.

Mide una superficie de 2.703 metros cuadrados y está cercado de pared de piedra.

Tendrá lugar esta subasta en Burgos el día 4 del mes de Marzo á las doce de la mañana en la Notaría de D. Tomás Gimenez, donde se encuentran los títulos de propiedad y condiciones referentes á la misma.

2-3

### ANTIGUA PAÑERÍA.

SUCESORES MARCOS MARTINEZ, Lain-Calvo, núm. 3, (Trascorrales), Burgos

Se ha recibido un buen surtido en paños de Ezcaray, Béjar, Taramona y Enciso.

Trajes corte, bayetas, tartanes é inglesinas, de buen resultado, á precios muy económicos.

Especialidad en paños, terciopelos y merinos para uso de los Sres. Eclesiásticos. — Precio fijo. 4

### Aprovecharse ciclistas.

Bicicletas en buen uso, desde 100 pesetas. Tambien las hay nuevas de varias marcas, á mejores precios que en otros depósitos.

Almacen de Villanueva, en Burgos. 7

### PARTOS Y SUS ACCIDENTES.

#### Males de la matriz y orina.

El Médico especialista, Dr. Don Eduardo Suarez, de los Hospitales de Madrid, cura estos padecimientos segun los adelantos modernos y la práctica de dichos hospitales. Operaciones y curas de todas clases. Consulta de 12 á 4, Burgos, calle de Avellanos, núm. 3.º 4